



## **Estatutos**

**Madrid, 10 de mayo de 2008**  
**Modificación del 15 de diciembre de 2012**  
**Modificación del 30 de noviembre de 2013**  
**Modificación del 10 de febrero de 2014**  
**Modificación del 14 de mayo de 2016**

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.- Denominación y Constitución**

Con la denominación de "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OZONOTERAPIA" (SEOT) se constituye una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

#### **Artículo 2.- Domicilio**

La sede legal de la Asociación se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia – Av. de la Plata 20, E-46013 Valencia, sin perjuicio de posibles cambios futuros decididos por la Asamblea General para el mejor funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 3.- Personalidad jurídica**

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4.- Régimen jurídico**

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación y desarrollo.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es el Estado Español, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y las formalidades establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 6.- Fines**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Promover, buscar y estudiar, así como contribuir al desarrollo científico de la aplicación de la ozonoterapia en las diversas especialidades de las ciencias de la salud, como técnica y no como especialidad

- Fomentar y crear grupos de estudio, otorgar premios y concursos y llevar a cabo publicaciones, con el fin de desarrollar nuestra actividad en el plano científico, estudiando y desarrollando las técnicas de aplicación del ozono.
- Promover y realizar encuentros de carácter cultural sobre la ozonoterapia con otros países y con las instituciones nacionales e internacionales, para conseguir finalidades análogas.
- Organizar congresos y simposios nacionales e internacionales.
- Conseguir de los diversos organismos oficiales, acciones de protección y financiación de los fines y actividades de la Asociación.
- Promover el desarrollo de métodos adecuados de enseñanza sobre el uso de la ozonoterapia y asegurar la consecución de estándares de aprendizaje con la consiguiente certificación.
- Velar por la buena praxis de esta terapéutica. Por ello, la Asociación adecua sus normas a las reglas técnico-profesionales y consideraciones éticas y de buena práctica clínica establecidas por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki(Finlandia) en Junio de 1.964, modificadas por las establecidas en la 29ª Asamblea Medica Mundial, celebrada en Tokio (Japón) en Octubre de 1.975; las establecidas en la 35ª Asamblea Médica Mundial celebrada en Venecia (Italia) en Octubre de 1.983 y las de la 35ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Hong Kong, en Septiembre de 1.989, así como la buena práctica médica establecida en la directiva de la CEE 91/507, en el documento III/3976/88-EN Final, de 1 de Julio de 1.991.

#### **Artículo 7.- Ausencia de fines lucrativos y especulativos**

La Asociación no tiene fines lucrativos ni especulativos. Podrá prestar, para desarrollar funciones complementarias a las atribuidas, servicios de asesoramiento y otros, de acuerdo con las necesidades de cada momento y respetando estos estatutos.

## **TITULO II**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 8.- Características de los socios.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que tengan la condición de médicos colegiados en colegio profesional de médicos, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Así mismo, podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que tengan la condición de veterinarios colegiados en colegio profesional, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se agruparán en una sección de veterinaria que contará siempre con un vocal en la Junta Directiva en representación de los mismos.

Por otra parte, podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que tengan la condición de odontólogos colegiados en colegio profesional, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se agruparán en una sección de odontología que contará siempre con un vocal en la Junta Directiva en representación de los mismos.

Además, podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que tengan la condición de podólogos colegiados en colegio profesional, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se agruparán en una sección de podología que contará siempre con un vocal en la Junta Directiva en representación de los mismos.

Excepcionalmente, se podrán admitir profesionales licenciados en otras carreras universitarias, cuyo interés o contribución a la investigación y desarrollo del uso del ozono medicinal sea manifiesto, y su presencia, de gran interés, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 9.- Tipos de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios eméritos, los que tras un mínimo de 2 años como socios fundadores o de número, solicitan ser lo por jubilación completa de su actividad profesional. Deberán remitir a la Secretaría Técnica un justificante de su situación laboral junto a la solicitud.

#### **Artículo 10.- Derechos de los socios.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que cumplan los requisitos indicados en los artículos 35 y 36.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de número no tendrán voto en la Asamblea durante los dos años siguientes a su admisión.

Los socios de honor y eméritos tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el apartado d) y que a las asambleas, podrán asistir con voz pero sin voto.

### **Artículo 11.- Deberes de los socios.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor y eméritos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) o d), del artículo anterior.

### **Artículo 12.- Solicitud de admisión.**

Para poder formar parte de la Asociación, a parte de los requisitos anteriormente expuestos, se requerirá ser admitido según los Estatutos. Para ello, el solicitante deberá ser avalado por dos Socios fundadores o de número con más de dos años de antigüedad.

La Junta Directiva será el órgano encargado de decidir sobre la admisión de nuevos socios, según consta en los presentes Estatutos.

Junto a la solicitud de admisión, el aspirante deberá adjuntar un curriculum profesional y la documentación que le solicite la Secretaría Técnica y el Secretario. Una vez admitido el solicitante, y tras abonar la Cuota de Alta, pasará a ser Socio de número.

### **Artículo 13.- Causas de baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva antes del 30 de noviembre del año en curso y su renuncia será efectiva el primer día del siguiente año.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, según el artículo 14.

En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, el socio deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser requerido, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o presentar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas.

#### **Artículo 14.- Régimen sancionador.**

La separación de miembros de la Asociación por motivo de sanción –acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General– tendrá lugar a consecuencia de:

- a) Infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados.
- c) Por conducta éticamente incorrecta en relación con la praxis de la ozonoterapia o la profesión médica.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si el socio dejara de satisfacer dos cuotas periódicas e hiciera caso omiso a requerimiento por correo certificado o burofax de la Secretaría Técnica y el Tesorero a este respecto.

Los socios serán oídos con carácter previo a la adopción de la medida disciplinaria, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la expulsión. En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, trámite exigido por el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **TITULO III**

#### **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Artículo 15.- Definición.**

Con el fin de facilitar la relación con las autoridades sanitarias locales, así como la organización de eventos científicos de ámbito local, la Asociación contará con Delegados Comunitarios, uno por cada Comunidad Autónoma, si es posible. Este número podrá ser elevado a criterio de la Junta Directiva y previo informe justificado del Delegado Comunitario correspondiente.

Los Delegados Comunitarios tendrán derecho a participar con voz en las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 16.- Fines.**

El Delegado Comunitario se encargará de llevar a cabo los asuntos que le encomiende la Junta Directiva en su ámbito Comunitario.

**TITULO IV**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 17.- Descripción.**

La Asociación será dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia. Contará asimismo con diferentes Comisiones de trabajo, creadas por la Junta Directiva para asesorar a la misma sobre diferentes cuestiones que pueda necesitar, así como ejecutar tareas que la misma le encomiende.

**Capítulo I**

**Asamblea General**

**Artículo 18.- Definición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los Socios.

**Artículo 19.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 20.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito (correo postal, correo electrónico o fax), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea, en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las delegaciones de voto deberán ser por escrito (correo postal, correo electrónico o fax) y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo adjuntar una fotocopia del DNI del representado. Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de más de cinco miembros, incluida la propia.

### **Artículo 21.- Quorum.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella más del 50% de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El derecho a voto de los asociados quedará perdido en aquellos casos en los que el socio no esté al corriente del pago de la cuotas periódicas en el momento de emitir la convocatoria.

### **Artículo 22.- Acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos terceras partes, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Los socios asistentes podrán actuar en nombre propio o por representación de otros socios mediante la delegación de voto, según lo expresado en el artículo 20.

### **Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 24.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **Capítulo II**

### **Junta Directiva**



### **Artículo 25.- Composición.**

La Junta Directiva está formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el número de Vocales mínimo de 3 y máximo de 5.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración, sin perjuicio de la indemnización por gastos sufridos en el ejercicio de sus funciones, dentro de las posibilidades económico-presupuestarias de la Asociación, y quedarán nombrados durante un periodo de cuatro años por la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada cargo estará ostentado por una única persona física.

### **Artículo 26.- Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Dichas reuniones se convocarán por escrito, con una antelación mínima de 30 días, salvo acuerdo unánime de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las delegaciones de voto deberán ser por escrito siguiendo los criterios de las delegaciones para la Asamblea General.

Las deliberaciones, no los acuerdos, de la Junta Directiva serán secretos y la divulgación de los mismos por algún miembro de la Junta y/o asistentes podría ser motivo de cese en el cargo según los artículos 14 y 33.

### **Artículo 27.- Competencias.**

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y culturales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, tanto en los actos de administración ordinaria como extraordinaria y usar de la firma social y representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente.

En particular, intervenir en concurso y subastas con plenas facultades y contratar obras y servicios con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y personas jurídicas públicas o privadas o individuales.

b) Acordar la celebración de toda clase de actos, hechos, negocios y contratos, salvo aquellos que por la Ley o por los presentes Estatutos queden reservados con carácter exclusivo a la Asamblea General.

c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en cualesquiera clase de entidades de crédito, Banco, incluido el de España y Banca Oficial y Cajas de Ahorros. Abrir, movilizar y cancelar cuentas corrientes, cartillas, disponer de sus saldos, suscribiendo talones y cheques.

Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, negociar, protestar toda clase de letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de giro y crédito.

d) Celebrar toda clase de contratos de trabajo con empleados y obreros y ejercitar en relación a los mismos los derechos y deberes, tanto en su relación privada como

en sus consecuencias Sindicales, de Seguridad Social, Administrativa y Jurisdiccionales.

- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el estado de cuentas.
- g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y cuantos otros Reglamentos considere necesario que serán sometidos a votación por la Asamblea General.
- h) Resolver sobre la admisión y expulsión de los Asociados de acuerdo con los Estatutos.
- i) Nombrar Delegados Comunitarios para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Crear las Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- k) Decidir sobre el cese de cargos y vacantes de la Junta de acuerdo con lo expuesto en el artículo 33, hasta su ratificación en la correspondiente Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

#### **Artículo 28.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o Privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa y tendrá las mismas atribuciones que él. A su vez, el Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero, en ausencia de éste y al Presidente, en aquellas funciones que le sean específicamente atribuidas.

#### **Artículo 30.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad

las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

El Secretario permanecerá en su cargo tras finalizar el periodo de gobierno de la Junta Directiva de la que forma parte hasta la primera reunión de la Junta Directiva entrante.

#### **Artículo 31.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 32.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 33. Cese de los miembros.**

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Baja como miembro de la Asociación.
- c) Ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva.
- d) Dejadez o incumplimiento de sus funciones o delegaciones, previa amonestación por escrito.
- e) Uso público de las deliberaciones de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la correspondiente Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 34.- El Secretario Técnico.**

La Asociación podrá nombrar un Secretario Técnico como empleado de la misma, con las atribuciones que designe la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. El Secretario Técnico podrá asistir a la reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### **Artículo 35.- Convocatoria de Elecciones a la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en los cargos designados durante cuatro años, período tras el cual la propia Junta convocará Elecciones a la Junta Directiva mediante la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.

Si, por cualquier causa, la Junta Directiva en pleno presentara su dimisión, antes de finalizar el período de mandato, el Secretario Técnico convocará una Asamblea General Extraordinaria el primer sábado no festivo en un plazo no inferior a 15 días

naturales ni superior a 30, para elegir una Junta Electoral que procederá a convocar Elecciones mediante la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.

Esta Junta Electoral será elegida por mayoría simple de entre los asistentes con derecho a voto a la Asamblea Extraordinaria correspondiente con un número máximo de 5 componentes.

#### **Artículo 36.- Candidaturas a la Junta Directiva.**

Las Candidaturas serán remitidas a la Junta saliente o a la Junta Electoral por escrito hasta un mes antes de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Las candidaturas presentadas con posterioridad no serán válidas.

Las candidaturas serán listas cerradas constituida por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y el número de vocales que determinen los Estatutos.

Para ser candidato o miembro electo de la Junta Directiva, será necesario tener una antigüedad mínima de dos años como socio.

#### **Artículo 37.- Elección de Candidaturas.**

La elección de cargos a la Junta Directiva se efectuará mediante voto personal directo y secreto en la propia Asamblea General Extraordinaria, o mediante voto por correo.

El voto por correo se formulará mediante envío, por correo certificado y con acuse de recibo, de la papeleta de voto a la Secretario Técnico. Para que tenga validez deberá llegar con 7 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y se computará junto con los emitidos en la propia Asamblea.

### **Capítulo III**

#### **Comisiones de Trabajo**

#### **Artículo 38.- Sobre las Comisiones.**

Con el fin de establecer criterios comunes y de coordinar el funcionamiento de los diferentes aspectos de la ozonoterapia, es necesario crear Comisiones, como órganos de funcionamiento interno respecto a temas concretos y con atribuciones delegadas por la Junta Directiva.

Estas Comisiones podrán ser temporales o indefinidas y estarán compuestas por los Vocales designados por la Junta Directiva y los Socios que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

En el momento actual, se establecen las siguientes Comisiones:

- Acreditación.
- Docencia.
- Investigación.
- Efectos Adversos.

## **TITULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 39.- Patrimonio. Contabilidad.**

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, careciendo de fondo patrimonial en el momento de su constitución. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos generados por la Asociación pertenecerá exclusivamente a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados.

La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 40.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Por su parte, el Presidente tendrá poderes suficientes para endeudar a la Asociación y, en particular, para aperturar las líneas de financiación que se precisen, entre otras y sin carácter limitativo las siguientes: líneas o pólizas de crédito, todo tipo de préstamos, líneas de avales, líneas de descuento, etc.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

#### **Artículo 41.- Recursos de la Asociación.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados, existiendo además, otras provisiones, incluso bienes muebles e inmuebles, que en su totalidad, constituirán el patrimonio social.

Estas provisiones no se destinarán a tener un ánimo de lucro, sino solo al cumplimiento de los fines asociativos.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 42.- Beneficio de las Actividades.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas en las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los

asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **TITULO V**

### **TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 43.- Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados. La propuesta de disolución habrá de realizarse con al menos tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme de autoridad o tribunal competente y, en general, en los casos previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 44.- Liquidación**

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. En todo caso los bienes existentes que hayan sido subvencionados o cedidos se devolverán a los organismos que los hayan financiado.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a entidades sin ánimo de lucro que compartan los fines de la Asociación y, en su defecto, a entidades benéficas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Cada socio deberá pagar una única Cuota de Alta de 200 euros y una Cuota Anual de 60 euros, cantidades que serán revisadas anualmente por la Junta Directiva.

Salvo expreso deseo del socio, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la Cuota Anual se incrementará en 40 euros como suscripción a la revista que constituya el órgano oficial de comunicación de la Asociación, actualmente el International Journal of Ozone Therapy.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

La Junta Directiva tendrá capacidad para fijar y negociar las tarifas de los baremos de las Compañías de Seguros Libres, Mutualidades, etc. relativas a las técnicas de ozonoterapia, en nombre de sus asociados. Dichas tarifas figurarán en un documento independiente y accesible a todos los socios.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Tras la modificación de los artículos 6 y 8 aprobados por la Asamblea Extraordinaria de 15 de diciembre de 2012, resulta imprescindible la modificación temporal del texto de algunos artículos de los presentes estatutos, para permitir el pleno desarrollo de los mismos.

Durante los años 2013 a 2015 serán efectivas las siguientes modificaciones:

Se elimina el siguiente párrafo del artículo 10: "Los socios de número no tendrán voto en la Asamblea durante los dos años siguientes a su admisión."

El primer párrafo del artículo 12 queda de la siguiente manera: "Para poder formar parte de la Asociación, a parte de los requisitos anteriormente expuestos, se requerirá ser admitido según los Estatutos. Para ello, el solicitante deberá ser avalado por dos Socios fundadores o de número uno de los cuales contará con más de dos años de antigüedad."

Se elimina el párrafo siguiente del artículo 36: "Para ser candidato o miembro electo de la Junta Directiva, será necesario tener una antigüedad mínima de dos años como socio."

El uno de enero de 2016, el texto de estos artículos 10, 12 y 36 volverá al contenido original tal y como figura en los presentes estatutos.